

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGA, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NUMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PARIDAD.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Beatriz Mojica Morga:**

Con su permiso, diputada presidenta Yanelly Hernández de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Tengo a bien exponer la siguiente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32 y 46 de la Ley número 396 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en materia de paridad, que tiene como objetivo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales de responsabilidad en condiciones justas en un órgano autónomo que para

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

nada trastoca sus decisiones independientes, por el contrario, las fortalecerá; de igual manera que en las otras propuestas presentadas en la materia, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la igualdad en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento concurso de oposición se tenga claro que será ocupado en paridad de género.

Esta iniciativa es parte de varias que he estado presentado y presentaré para lograr homologar con la reforma constitucional federal de paridad en todo, en congruencia con los derechos humanos debemos de llevarlos a disponer de equidad y el reconocimiento del trabajo de las mujeres en la lucha por dignidad, respeto e igualdad ante la constante segregación y la falta de oportunidades denegación respecto del acceso y participación de los cargos se tiene derecho como lo dispone la Constitución, las convenciones internacionales de mujeres en diferentes ámbitos.

En la conformación de las principales instituciones del Poder Público, ha predominado la designación de cargos a hombres, pocas han sido las ocasiones que han sido electas o designadas titulares mujeres como lo es actualmente en la Comisión de Derechos Humanos, sin embargo, debe pasar de la voluntad a una obligación hasta el día de hoy todo se ha quedado en la voluntad para lograr paridad.

Pero no hay una obligación en las distintas leyes, por eso tenemos que pasar a estas reformas legislativas, se debe de pasar entonces de la voluntad a una obligación más que suficiente para equilibrar esa injusticia y que se lleve a conformar el consejo de esta comisión en paridad.

El lenguaje de la legislación, desafortunadamente también contiene términos andocentristas y excluyentes, así tenemos que nunca se menciona a la mujer, ciertamente algunas personas consideran que al señalar las definiciones de comisionado, presidente, etcétera, se

refiere al cargo y no a la persona en su género, lo importante es dejar establecida la paridad, en todas las referencias se entiendan en equidad; para que las ciudadanas y ciudadanos se familiaricen y conciban que la igualdad sea en todos los sentidos: real, material, jurídica y en la práctica, inclusive en el léxico y en el quehacer cotidiano.

Procedo a presentar las principales ideas de la igualdad, en la conformación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ello dotará de certeza a su integración, a la participación de las áreas centrales, las visitadurías y la titularidad, que en ellas ocupen en condiciones de equidad.

Tenemos la responsabilidad de terminar con todas las trabas y formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para desterrarlos, para señalarlas y eliminarlas, con la finalidad de que tengan las mismas condiciones de profesionalización, participación, acceso a intervenir en

los concursos de oposición para el acceso a las áreas centrales y de principales responsabilidades.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias fueron relegadas, negadas e incluso en muchas de las tareas nunca los han ocupado, ni siquiera participado en la inicial conformación de las principales responsabilidades de las dependencias, demás posiciones públicas; los órganos autónomos tienen las mismas condiciones.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación, como consecuencia de ello; que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se conforme en paridad, al igual que sus principales órganos.

Siendo razones más que fundadas y razonables para la integración y organización de la función, es de la mayor importancia el velar, cumplir con el respeto a los derechos humanos como de integración, equidad, paridad y transversalidad, que daría poder y mayor independencia; así las legisladoras y legisladores responderemos a las cuestiones urgentes y venideras de equidad de género, de participación y resolución del respeto a los derechos de toda la población, pero especialmente de las mujeres, siendo oportuno, acorde legislar en paridad de género. Queda en su decisión esta importante reforma.

Los compromisos del estado mexicano, también obligan a todos los órdenes de gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito

personal, alejado de las decisiones públicas.

La reforma impactaría a los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32 y 46 del cuerpo normativo que nos ocupa, de manera justificada se adecua, armoniza y democratiza la legislación, para ir quitando los obstáculos que limitan y eliminan la participación y el derecho de las mujeres a integrar los órganos y las principales funciones de este órgano autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY NUMERO  
696 DE LA COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE GUERRERO, EN  
MATERIA DE PARIDAD.

Es cuanto, señora diputada presidenta y compañeras y compañeros diputados.

### ***Versión Íntegra***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PARIDAD**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.-P R E S E N T E S.**

*Diputada Beatriz Mojica Morga,* integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente a la Fracción Parlamentaria de Morena, en uso de las facultades que me confieren los

artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, así mismo con sustento en los numerales 61, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO,** conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la congruencia de los derechos humanos debe llevarnos a disponer de equidad y el enriquecimiento del trabajo de las mujeres en la lucha por dignidad, respeto e igualdad, ante la constante segregación que sufrimos y la falta de oportunidades, de negación, respecto del acceso y participación en los cargos a que se tiene derecho por disponerlo la Constitución, las convenciones

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

internacionales de mujeres en diferentes ámbitos, tenemos que en la conformación de las principales instituciones del poder público, está que pocas ocasiones han sido electas o designadas en la Comisión de Derechos Humanos como titulares, siendo un motivo y obligación más que suficiente para equilibrar esa injusticia que lleve a conformar el Consejo de éste Instituto, desde luego su presidencia, para tener equidad.

Recuerdo las consideraciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas

necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones<sup>1</sup>.

El lenguaje de la legislación, desafortunadamente también contiene términos machistas y excluyentes, así tenemos que nunca se menciona a la mujer, ciertamente algunas personas considerarán que al señalar las definiciones de Comisionado, Presidente, etcétera, se refiere al cargo y no a la persona en su género, lo importante es dejar establecida la paridad, que todas las referencias se entiendan en equidad; para que las y los ciudadanos se familiaricen y conciban que la igualdad, sea en todos los sentidos: real, material, jurídica y en la práctica, inclusiva en el léxico, en la práctica y en el quehacer cotidiano.

La Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en Estado de Guerrero, nos

---

<sup>1</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

compromete en los términos siguientes:

Definición:

*IX. Igualdad. Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos;*

*Artículo 2. Bis. Es obligación de las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero, en colaboración con los demás organismos públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Estatal, en la presente Ley y en las demás leyes.*

*Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno*

*desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras, en el Estado de Guerrero. Así mismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto, de igualdad y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.*

*Artículo 3. Cada uno de los poderes públicos estatales, municipales, organismos autónomos y con autonomía técnica, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Estatal, y en las demás leyes.*

*(La anterior disposición impactará en los transitorios).*

*Artículo 5. No se consideran discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.*

*Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación.*

*Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:*

...

*VI. El establecimiento de mecanismos que permitan la participación paritaria de las mujeres y hombres en las diferentes instituciones*

*gubernamentales, sean de designación directa o por elección.*

Procedo a presentar las principales ideas de la igualdad, en la conformación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ello dotará de certeza a su integración, a la participación de las áreas centrales, las visitadurías y la titularidad, que en ellas ocupen en condiciones de equidad.

Inclusive debiera disponerse que hasta en tanto no haya paridad, los concursos de oposición deban ser emitidos, ya con la visión de ajustar en equidad, para lograr que se integren conforme a los mandatos y principios Constitucionales y convencionales.

Las y los legisladores de ésta fracción parlamentaria y LXIII legislatura tenemos la responsabilidad de verificar todas las trabas, formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para desterrarlos, para señalarlas y eliminarlas, con la finalidad de que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

tengan las mismas condiciones de profesionalización, participación, acceso a intervenir en los concursos de oposición para el acceso a las áreas centrales y de principales responsabilidades.

Para lograr la equidad de las mujeres Guerrerenses, por esas consideraciones propongo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales de responsabilidad en condiciones justas, en un órgano autónomo, que para nada trastoca sus decisiones independientes, por el contrario las fortalecería; al igual que en las otras propuestas presentadas, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la igualdad en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento o concurso de oposición, se tenga claro que será ocupado por cada género.

La reforma impactaría varios artículos, se plantea actualizar y tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las mujeres a integrar su Consejo, su presidencia y por tanto a

tomar sus decisiones, dentro de las funciones encomendadas.

Si bien se dispone como deber de las y los funcionarios para que respondan por escrito los requerimientos sobre todo en relación a las quejas promovidas, sería más conveniente que en aras de observar principios de buena fe, certeza, legalidad, equidad, transparencia y objetividad, la respuesta deba estar documentada, justificada y bajo protesta de decir verdad, situación que compromete a actuar con rectitud y en caso de no hacerlo sería motivo de responsabilidad de las o los funcionarios.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias fueron relegadas, negadas e incluso muchas de las tareas nunca los han ocupado, ni siquiera participado en la inicial

conformación de las principales responsabilidades de las Dependencias, demás posiciones públicas; los órganos autónomos tienen las mismas condiciones.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación, como consecuencia de ello; que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se conforme en paridad, al igual que sus principales órganos.

Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno comúnmente han sido ajenas a las mujeres en su mayoría, incluso negados y como lo anoto aún a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica, no existe en nuestra realidad, siendo un motivo de la reforma que se plantea, teniendo segregación ilegal e

indebida, así es oportuna la modificación, para que por primera vez en el Estado de Guerrero tengamos equidad para la mujer en éste órgano autónomo, que de forma concreta se fije y determine para que no se agote en propósito, que sea una realidad estando ésta Legislatura en oportunidad de realizar acciones concretas para remediarlo, revertirlo y desterrarlo para siempre, motivo más que suficiente para el análisis de la presente iniciativa.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización de la función, es de la mayor importancia el velar, cumplir con el respeto a los derechos humanos como de integración, equidad, paridad y transversalidad, que daría poder y mayor independencia; así los legisladores responderemos a las cuestiones urgentes y venideras de equidad de género, de participación y resolución del respeto a los derechos de toda la población, pero especialmente de las mujeres, siendo oportuno, acorde legislar en paridad de género. Queda

en su decisión esta importante reforma.

La redacción de la norma en la actualidad tiene un criterio excluyente, e incluso patriarcal, procediendo a formular por ésta Legislatura un lenguaje incluyente, justo y paritario.

Los compromisos del Estado Mexicano, también obligan a todos los órdenes de Gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas.

La reforma impactaría a los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32, 36 y 46 del cuerpo normativo que nos ocupa, de manera justificada se adecua, armoniza y democratiza la legislación, para ir quitando los obstáculos que limitan y eliminan la participación y el derecho de las mujeres a integrar los

órganos y las principales funciones en el gobierno.

A la luz de lo anteriormente descrito se propone reformar y adicionar a la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como se presenta para efectos de claridad y fácil comprensión en los siguientes cuadros comparativos:

Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 8°.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas,	<b>ARTÍCULO 8°.-</b> En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente <b>bajo protesta de decir verdad, documentando y justificando sus acciones u omisiones</b> y por

deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta	escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y fundar y motivar su respuesta.
ARTÍCULO 21.- El Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.	<b>ARTÍCULO 21.- La Presidenta o</b> Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.
ARTÍCULO 22.- El Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para	<b>ARTÍCULO 22.- La Presidenta o</b> Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto o reelecto por una sola vez, observándose el mismo

la designación inicial.	procedimiento para la designación inicial.
ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:	<b>ARTÍCULO 24.-</b> Para la elección de <b>La Presidenta o</b> Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:
...	...
ARTÍCULO 25.- El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.	<b>ARTÍCULO 25.- La Presidenta o</b> Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.
...	...
ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:	<b>ARTÍCULO 32.- El</b> Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros <b>en equidad de</b>

...	<b>género,</b> de la
II. Cuatro	siguiente manera:
Consejeros	...
ciudadanos, que	II. Cuatro
designe el H.	Consejeros
Congreso del	ciudadanos, que
Estado, a través de	designe <b>en</b>
la convocatoria	<b>paridad</b> el H.
pública y	Congreso del
transparente que	Estado, a través de
se realice, de los	la convocatoria
cuales uno será	pública y
representante de la	transparente que
totalidad de los	se realice, de los
pueblos indígenas,	cuales uno será
de acuerdo a lo	representante de la
establecido en el	totalidad de los
artículo 13 de la	pueblos indígenas,
Ley Numero 701	de acuerdo a lo
de	establecido en el
Reconocimiento,	artículo 13 de la
Derechos y Cultura	Ley Numero 701
de los Pueblos y	de
Comunidades	Reconocimiento,
Indígenas del	Derechos y Cultura
Estado de	de los Pueblos y
Guerrero; y los	Comunidades
demás que se	Indígenas del
desempeñen o	Estado de
pertenezcan a	Guerrero; y los
cualquiera de las	demás que se
siguientes	desempeñen o

actividades o	pertenezcan a
sectores sociales:	cualquiera de las
	siguientes
	actividades o
	sectores sociales:
ARTÍCULO 46.-	<b>ARTÍCULO 46.-</b>
Los Visitadores	<b>Las visitadoras y</b>
Generales, serán	visitadores
designados por el	Generales, serán
Consejo Consultivo	designados por el
de la Comisión a	Consejo Consultivo
propuesta del	de la Comisión a
Presidente; y	propuesta del
deberán reunir	Presidente; <b>en</b>
para desempeñar	<b>paridad se</b>
el cargo, los	<b>integrará</b> y
siguientes	deberán reunir
requisitos:	para desempeñar
...	el cargo, los
	siguientes
	requisitos:
	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS**

**ARTÍCULOS DE LA LEY NUMERO  
696 DE LA COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE GUERRERO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 8, 21, 22, 24, 25, 32 y 46 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8°.-** En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente **bajo protesta de decir verdad, documentando y justificando sus acciones u omisiones** y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta.

**ARTÍCULO 21.-** La **Presidenta o** Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.

**ARTÍCULO 22.-** La **Presidenta o** Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecta o reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

**ARTÍCULO 24.-** Para la elección de **La Presidenta o** Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

...

**ARTÍCULO 25.-** La **Presidenta o** Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

...

**ARTÍCULO 32.-** El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros **en equidad de género**, de la siguiente manera:

I. ...

II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe en paridad el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:

**ARTÍCULO 46.- Las visitadoras y** visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; **en paridad se integrará** y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al tercer día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Artículo Tercero.-** La Comisión de Derechos Humanos por conducto de su presidencia y de su Consejo consultivo, a partir de la publicación de la reforma, comunicarán al Congreso y al Consejo para prevenir la discriminación del Estado de Guerrero las acciones, políticas y observancia de los principios de paridad, a más tardar un año después de entrada en vigor la reforma.

Chilpancingo de los Bravo, a 4 de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGÁ.**